

	INFORME DE ACCIÓN DE VERIFICACIÓN	F-EC-09	Versión 1
			Aprobación: 12/10/2022

Fecha de solicitud	Junio del 2024
Solicitado por:	Plan Anual de Auditoria 2024
Fecha de Elaboración Informe:	30 de julio de 2024
Tema:	Acciones de repetición - Primer semestre de 2024
Lugar:	Indeportes Antioquia
Equipo de Trabajo:	Libier Jiménez Peña y Miriam Gómez Jiménez

SERVIDORES PARTICIPANTES EN LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN

Funcionario	Dependencia / Cargo
Diana Marcela Dulcey Gutiérrez	Abogada y secretaria del comité de Conciliación
Fabian Dario Arango López	Profesional Universitario Contabilidad

ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Normas que contemplan la Acción de Repetición y el seguimiento semestral:

- Ley 678 de 2001:

“Artículo 4. Obligatoriedad. *Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria”.*

- Ley 2220 de 2022:

“Artículo 125. De la acción de repetición. *Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

	INFORME DE ACCIÓN DE VERIFICACIÓN	F-EC-09	Versión 1
			Aprobación: 12/10/2022

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la oficina de Control Interno realiza la verificación cada semestre de lo pagado por la Entidad por concepto de conciliación, condena, multas, o de cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la Entidad.

Igualmente, la Oficina de Control Interno realiza seguimiento a las acciones de repetición que han sido remitidas al Comité de Conciliación, con el fin de velar por el cumplimiento de las leyes y procedimientos establecidos.

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Con el fin de verificar las acciones de repetición iniciadas en el primer semestre 2024 en Indeportes Antioquia, se solicitó información a la Oficina Jurídica y a la Subgerencia Administrativa y Financiera, sobre los pagos realizados por concepto de sanciones, multas o intereses moratorios en el sistema contable y financiero de la Entidad.

De forma escrita, la secretaria del Comité de Conciliación y mediante radicado 202401008616 del 11 de julio de 2024, informó:

“En atención a los correos electrónicos remitidos el 2 y 10 de julio de 2024, me permito informar en mi calidad de secretaria técnica del Comité de Conciliación de INDEPORTES ANTIOQUIA, que, en el primer semestre de la presente vigencia, no se analizó ningún asunto relacionado con la procedencia o no de instaurar la acción de repetición”.

La Subgerencia Administrativa y Financiera, mediante correo del 23 de julio de 2024 remitido por el profesional universitario, informó:

“Durante el primer semestre de 2024 según información en los libros contables de la identidad, se han reconocido contablemente intereses de mora en el pago de la seguridad social integral de los servidores públicos vinculados a Indeportes Antioquia por valor de \$1.582.200, intereses generados por errores en la generación de la información a través de la plataforma SICOF-nómina y que fue adjudicada al proveedor del software.

El valor pagado por Indeportes Antioquia, ya fue reintegrado por el proveedor del software (ADA S.A) a través de descuento del pago de servicios del contrato”.

Según reporte del profesional universitario de la oficina de contabilidad, este fue el único pago realizado en el primer semestre y fue reintegrado el valor por el proveedor que causó la inconsistencia en el pago de la seguridad social de los servidores públicos del instituto.

CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN

- | | |
|----|--|
| 1. | De acuerdo a la información remitida de la Subgerencia Administrativa y Financiera y de la Oficina Jurídica, se concluye que no hubo pagos que ameriten iniciar la acción de repetición. |
|----|--|

	INFORME DE ACCIÓN DE VERIFICACIÓN	F-EC-09	Versión 1
			Aprobación: 12/10/2022

FIRMA RESPONSABLES DE LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN			
Nombre	Cargo	Firma	
Libier Jiménez Peña	Jefe Oficina Control Interno		
Miriam Gómez Jiménez	Abogada Contratista		
¿Requiere seguimiento?		SI	NO X
Registro de decisiones administrativas:			